

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una exposición dirigida á este Ministerio por el Superior general de la Congregación de Misioneros del inmaculado corazón de María, solicitando que á los individuos que la componen se les exima del servicio militar; teniendo presente que según las reglas de dicha Corporación, los que á ella pertenecen, están obligados con juramento á ser constantes coadjutores de los Prelados de la Iglesia en el ministerio de la predicación, no solo en la península sino en cualquiera parte donde sean necesarios sus servicios, S. M. se ha dignado mandar que á los individuos pertenecientes á la expresada Congregación de Misioneros, se les exima del servicio militar, como comprendidos en los párrafos

3.º y 4.º del artículo 74 de la ley de reemplazos vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1867.—Gonzalez Brabo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 31 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 2

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigación nombrada *La Esperanza*, sita en el término de Hien-delaécina y parage que llaman Pozo de los Bueyes, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar en 19 de Diciembre del año último, para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Pedro Cortijo y Aparicio, vecino de Madrid, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento de minas, he tenido á bien conceder permiso al referido D. Pedro Cortijo y Aparicio, para que por término de seis años y con arreglo á las disposiciones vigentes pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y terreno comprendido dentro de la demarcación practicada por el Ingeniero del ramo á la misma investigación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 92 de la citada ley de minas.

Guadalajara 30 de Enero de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

3.º SECCION.—CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia donde existen los deudores que constan de la relación que á continuación se inserta, tendrán como reproducidas por la presente las prevenciones que constan de las circulares de esta Administración fechas 19 de Octubre, 19 de Noviembre del año último y 5 del mes actual, contenidas en los Boletines oficiales de la misma, números 49, 63 y 83, correspondientes á los días 22 y 23, y respectivamente de cada uno de los meses; debiendo en su con-

secuencia hacer las notificaciones á los compradores que contiene y dar cuenta á esta Administración dentro de los ocho días señalados.

Guadalajara 26 de Enero de 1867.—El Administrador, Florentino M. de Monge.

Relacion expresiva de los compradores de bienes nacionales que no han satisfecho á su vencimiento los plazos de las fincas adquiridas del Estado, á quienes se concede el término de veinticinco días, que como primero y segundo aviso marca la Instrucción vigente del ramo, que comienzan á contarse desde esta fecha, para que con conocimiento de sus descubiertos los realicen en la comision del Banco de España de esta capital, con apercibimiento de que pasado el referido plazo serán apremiados con arreglo á aquellas, á saber:

NOMBRES.	Vecindad.	Procedencia.	Plazos.	Vencimientos.	Escud.	Mills.	Importe de los plazos.
D. José F. Briones.....	Atienza.....	Clero.....	11.º	19 Diciem- bre 1866.		97 236	
El mismo.....	"	Beneficencia.	id.	27.....		359 846	
D. Mariano Nuñez.....	"	Propios.....	7.º	6.....		26 "	
José S. Briones.....	"	Beneficencia.	8.º	20.....		30 800	
Valentin Fernandez Manrique.....	"	"	id.	"		51 760	
José F. Briones.....	"	"	id.	"		34 880	
Cándido Gomez.....	"	Instrucción pública.....	id.	5.....		101 100	
Genaro Gomez.....	"	Clero.....	3.º	13.....		137 900	
Dionisio Rulopez.....	"	"	id.	"		250 "	
El mismo.....	"	"	id.	21.....		6 "	
D. Francisco Hernandez Isla.....	"	"	id.	22.....		4 500	
Mariano Madrigal.....	"	"	id.	24.....		25 900	
Cándido Gomez.....	"	"	id.	"		158 300	
Antonio Miguel de la Vega.....	"	Beneficencia.	id.	2.....		21 200	
Torbio Hualde.....	Alcozer.....	Clero.....	11.º	19.....		68 880	
Cayetano Galindo.....	"	"	id.	27.....		4 800	
Santos Palomo.....	"	"	id.	"		8 004	
Matias Garcia.....	Alarilla.....	Propios.....	8.º	10.....		650 "	
Juan Herreros.....	Almoguera.....	"	id.	12.....		192 "	
Juan del Olmo.....	"	"	id.	31.....		18 "	
Francisco Quintana.....	"	Clero.....	3.º	22.....		7 205	
Tiburcio Perez y com- pañeros.....	Atance (El).....	Propios.....	8.º	31.....		848 400	
Pedro Lop. z.....	"	Clero.....	9.º	5.....		220 255	
Gregorio Caballo.....	"	"	id.	"		45 "	
Victor Merchante.....	Auñon.....	"	4.º	7.....		8 600	
Félix Lopez.....	"	"	id.	"		14 500	
Agustin del Amo.....	"	"	id.	"		11 100	
Felipe Hernandez.....	Alcolea del Pinar.....	"	7.º	11.....		45 356	
Eutiquiano Rojo.....	"	Propios.....	6.º	13.....		15 010	
Francisco del Olmo.....	"	Clero.....	4.º	29.....		16 692	
José Cabra y otro.....	Aguilar.....	"	7.º	19.....		42 736	
Tiburcio Domingo y compañeros.....	Arroyo de las fraguas... Propios..	id.	id.	"		200 100	
Mariano la Calle y com- pañero.....	Alcoroches.....	"	id.	"		88 750	
Genaro Sanchez y com- pañero.....	Armuña.....	"	id.	21.....		202 "	
Bernabé Diaz.....	Abanades.....	"	6.º	"		126 700	
Aniceto Palancar.....	Almiruete.....	"	5.º	5.....		314 400	
Antonio Malo y compa- ñero.....	Aragoncillo.....	"	id.	6.....		611 "	
Julian Garcia.....	Alovera.....	Clero.....	4.º	28.....		24 100	
Pedro Garcia.....	Alpedrete.....	"	id.	29.....		5 510	
Ambrosio Gayoso.....	Angon.....	"	3.º	20.....		76 400	
Pantaleon Moreno.....	"	"	id.	"		6 200	
Inocente Ortega.....	"	"	id.	"		173 950	
Alejandro Muñoz.....	"	"	id.	"		600 "	
Francisco Almazan.....	Argecilla.....	"	2.º	28.....		28 "	

Importe de los plazos.

Importe de los plazos.

NOMBRES.	Vecindad.	Procedencia.	Plazos.	Vencimientos.	Escud.	Mils.
D. Vicente Burgos.....	Brihuega.....	Propios.....	8.º	6 Diciem- bre 1866.	178 750	139 940
Ramon Martinez.....	"	"	3.º	28.....	315 "	65 100
Cipriano Romanillos y compañeros.....	Bochones.....	Propios.....	7.º	14.....	100 300	
Cipriano Romanillos.....	"	"	id.	27.....	85 "	19 553
Isidro de la Fuente.....	"	Clero.....	3.º	10.....	9 010	
José Noguerales y Ni- colás.....	Bañuelos.....	Propios.....	7.º	14.....	2 500	
Lope P. Sanchez.....	Balconete.....	Clero.....	4.º	28.....	10 "	7 250
Santiago Sanchez.....	"	"	id.	"	120 "	57 710
Saturnino Vazquez.....	Barbolla.....	"	2.º	12.....	15 500	
Sebastian Fernandez.....	Bocigano.....	Propios.....	6.º	28.....	26 500	
Valentin Minguez.....	Carrascosa de Henares..	"	7.º	12.....	11 "	3 800
Ignacio Fuencemillan.....	"	"	id.	"	34 320	
Martin Garcia.....	"	"	id.	"	123 802	
Andrés Alonso.....	Casas de San Galindo..	Propios.....	8.º	17.....	271 "	5 828
Roman Maestro.....	Caspueñas.....	Clero.....	11.º	30.....	1 203 "	69 350
Baldomero Juarez.....	Castejon de Henares.....	"	2.º	28.....	25 600	
José Tineo.....	Castellar.....	Propios.....	5.º	30.....	26 830	
Victoriano Celeda.....	Cabanillas del Campo..	Clero.....	11.º	17.....	5 300	
Severiano Verda y com- pañero.....	"	Propios.....	id.	17.....	12 400	
Narciso Ortega.....	Cendejas del Medio.....	Beneficencia.	8.º	31.....	18 060	
Juan Robledo.....	"	Clero.....	2.º	23.....	82 400	
Tomás Brabo.....	Cendejas del Padrastro..	Propios.....	5.º	31.....	168 800	
Antonio Toba.....	"	Clero.....	2.º	28.....	8 310	
Frutos Ortega.....	Adan de la Torre.....	"	id.	12.....	12 372	
Juan Ortega.....	"	"	id.	"	14 310	
Joaquin Aida.....	"	"	id.	"	1 920	
Manuel Chica.....	"	"	id.	"	8 379	
Pantaleon Ortega.....	"	"	id.	"	211 "	240 200
Agustin Lopez.....	"	"	id.	"	169 "	167 777
Julian Lopez.....	"	"	id.	"	323 500	
José Barbero.....	"	"	id.	"	100 "	4 825
Carlos Salvador.....	"	"	id.	"	1 250	
Juan Climaco Bueno.....	Cereceda.....	Propios.....	7.º	18.....	100 "	52 450
Vicente Yaquez.....	Chiloches.....	Clero.....	11.º	29.....	1 500	
Lorenzo Sanchez.....	"	"	id.	"	7 400	
Aniceto Sanchez.....	"	"	id.	"	9 250	
José Sanchez.....	"	"	id.	"	40 620	
Julian Vallejo.....	"	"	id.	"	7 800	
Lorenzo Sanchez.....	"	"	id.	"	53 800	
Julian Vallejo.....	"	"	id.	"	60 120	
Carlos Garcia.....	Cifuentes.....	Propios.....	3.º	21.....	30 600	
Marcos Perez.....	"	"	id.	"	7447 "	
Mariano Santa Maria.....	"	"	id.	"	14 300	
Rafael Gisvert.....	"	"	id.	"	104 430	
Leandro Budia.....	"	"	id.	"	210 630	
Macario Serrano.....	"	"	id.	"	216 600	
D. Maria Reuteria Picazo	"	"	id.	"	29 800	
D. Cipriano Gamarra.....	"	"	id.	"	121 "	30 500
José Domarco.....	"	"	id.	"	511 500	
Santiago Oñate.....	"	"	id.	"	124 250	
El mismo.....	"	"	id.	"	34 917	
D. Lorenzo Martinez.....	"	"	id.	"	12 200	
Santiago Oñate.....	"	"	id.	"	103 "	406 "
El mismo.....	"	"	id.	"	143 "	179 830
D. Victor Herranz.....	Cittas.....	Propios.....	6.º	21.....	12 500	
El mismo.....	"	"	id.	"	43 "	40 200
D. Eusebio Omedilla.....	Cincovillas.....	Estado.....	id.	"	2 "	213 440
El mismo.....	"	"	id.	"	212 100	
D. Domingo Sanz.....	Ciruelas.....	Clero.....	4.º	24.....	449 700	
Francisco Rodondo.....	"	"	id.	"	33 082	
Celestino Carrascoso.....	Cogolludo.....	Propios.....	8.º	23.....	90 "	115 "
Aejcio Garcia y com- pañero.....	Colmenar de la Sierra..	Propios.....	6.º	21.....	1201 "	22 512
El mismo.....	"	"	id.	"	20 666	
D. Florencio Tellez.....	Concha.....	Clero.....	3.º	29.....	804 "	117 450
Marcos Carrasco.....	"	"	id.	"	400 "	
Juan Magro.....	Congostrina.....	Propios.....	7.º	24.....	400 "	
Andrés Eucabo.....	Copernal.....	Instruccion pública.....	id.	"	3 613	
Pedro Ochoa.....	"	"	id.	"	3 840	
Juan Vicente Sanchez.....	Drieves.....	Estado.....	id.	"	13 786	
Manuel Sinz.....	Duron.....	Clero.....	4.º	16.....	21 296	
Lorenzo Segura.....	Escamilla.....	Propios.....	8.º	31.....	167 855	
Anselmo Ramos.....	"	"	id.	"	7 100	
Rifino Segura.....	"	"	id.	"		
Francisco Galve.....	Espinosa de Henares.....	Instruccion pública.....	id.	"		
Marcelino Arroyo.....	Fuentes.....	Propios.....	8.º	12.....		
Angel Relano.....	Gajanijos.....	"	id.	"		
Juan de la Peña.....	Garbajosa.....	"	id.	"		
Pascual Cortijo.....	Gárgoles de Abajo.....	Clero.....	3.º	28.....		
Félix Moreno.....	"	"	id.	"		
Antolin Bejar.....	"	"	id.	"		
Félix Moreno.....	"	"	id.	"		
Mattias Parra.....	Gascuña.....	Beneficencia.	8.º	28.....		
Tomás Huertos.....	Gualda.....	Propios.....	4.º	24.....		
Fernin Hernandez y compañeros.....	"	"	id.	"		
Mauricio Lopez.....	"	"	id.	"		
Domingo Arroyo.....	Henche.....	"	id.	"		
Francisco Gil.....	Hita.....	"	id.	"		
Romulo Fernandez.....	Hontova.....	"	id.	"		
Romualdo Villalvilla.....	Horche.....	"	id.	"		
Saturno Vela y compa- ñero.....	Horna.....	Clero.....	7.º	21.....		
Manuel Garcia y com- pañero.....	"	"	id.	"		
Vicente Laina.....	Hortezuela de Ocen.....	Propios.....	6.º	2.....		
Pedro Tellez.....	Hueva.....	"	7.º	11.....		
José Morales Garcia.....	Huertahernando.....	"	6.º	28.....		
Pedro Escribano y com- pañero.....	Huerce.....	"	7.º	24.....		
Eusebio Herranz.....	Inojosa.....	Clero.....	3.º	22.....		
Cesareo Sacada.....	Illana.....	"	11.º	10.....		
Sanda io Gutierrez.....	Idem.....	"	id.	"		
Felipe Fuente.....	"	"	id.	"		
Sebastian Gutierrez y compañero.....	"	Propios.....	id.	"		
Venancio Valenciano.....	"	"	id.	"		
Quintin Calero.....	Imon.....	Clero.....	3.º	10.....		

NOMBRES.	Vecindad.	Procedencia.	Plazos.	Vencimientos.	Escud.	Mils.
D. Plácido Garrido.....	Inviernas.....	Clero.....	2.º	4 Diciem- bre 1866.	61 530	195 089
Marcos Sanchez.....	Yebes.....	Propios.....	11.º	20.....	1 191 "	184 "
El mismo.....	"	"	8.º	27.....	5 "	63 120
El mismo.....	"	"	7.º	29.....	36 "	16 767
D. Isidro Cordon.....	Yebra.....	Clero.....	4.º	2.....	763 "	20 525
Pedro Marchamalo.....	Yunquera.....	"	11.º	10.....	80 830	
Julian C. dron.....	"	"	id.	"	1 400	
José Garralon Garcia.....	"	"	id.	"	37 "	13 750
Antonio Loperraez.....	"	"	id.	"	130 250	
Zacarias Rojo.....	"	"	id.	"	451 500	
Faustino Jimeno.....	Jadraque.....	Clero.....	7.º	21.....	2 300 "	3 023 "
El mismo.....	"	"	3.º	2.....	4 500	
El mismo.....	"	"	id.	"	12 500	
D. Raimundo Gonzalo.....	"	"	id.	"	95 "	173 010
Zacarias Rojo.....	"	"	id.	"		
Meliton Fuentes.....	Laranu va.....	Beneficencia.	3.º	"		
Ciriaco Inigo.....	Ledanca.....	Propios.....	6.º	19.....		
Inocencio Martin.....	Lupiana.....	"	2.º	2.....		
Leon Lopesino.....	"	"	3.º	3.....		
El mismo.....	"	"	id.	"		
D. Francisco Sanz.....	Málaga.....	Propios.....	7.º	5.....		
Florentino B. Gil.....	Mandayona.....	"	8.º	19.....		
Antonio Rubio y com- pañero.....	"	"	id.	"		
Miguel Gil Perucha.....	Marchamalo.....	Beneficencia.	id.	5.....	170 "	15 823 "
José Andrés.....	Membrillera.....	Clero.....	3.º	20.....	240 "	1 020 "
Gaspar Andrés.....	"	Propios.....	8.º	27.....	28 250	
Santiago Romasanta.....	Mesones.....	Clero.....	2.º	22.....	20 300	
Manuel Muñoz.....	Miedes.....	Propios.....	7.º	5.....	163 "	338 "
Faustino Ortega.....	"	"	id.	"	47 800	
Lorenzo Cerrada.....	"	"	id.	"	727 710	
Andrés Ortega.....	"	"	id.	"	73 000	
Manuel E. Benito.....	"	"	id.	"	51 "	420 "
Tiburcio Ruiz.....	"	"	id.	"		
Faustino Ortega.....	"	"	id.	"		
Manuel E. Benito.....	"	"	id.	"		
Andrés Ortega y com- pañeros.....	"	"	id.	"		
El mismo.....	"	"	id.	"		
D. Lorenzo Sanz.....	"	"	id.	"		
Francisco Marquez.....	"	"	id.	"		
José María Arribas.....	Miralrio.....	Clero.....	3.º	3.....	65 950	
Feliciano Legarda.....	"	"	id.	"	850	
Faustino Bris.....	Mohernando.....	"	4.º	19.....	3 275	
Manuel Eusebio Mayor.....	Mondejar.....	Propios.....	11.º	2.....	65 802	
El mismo.....	"	"	id.	"	17 520	
D. Quintin Lopez.....	Molina.....	Beneficencia.	id.	27.....	168 "	210 "
Joaquin Montessoro.....	"	Propios.....	7.º	22.....	271 300	
Quintin Lopez.....	"	"	id.	"	213 080	
El mismo.....	"	"	id.	"	528 600	
D. Escolástico Garcia.....	"	"	id.	"	52 500	
Quintin Lopez.....	"	"	id.	"	175 "	159 375
Vicente Ricarte.....	"	"	id.	"	375 "	50 "
El mismo.....	"	"	id.	"	140 025	
D. Isidoro Martinez.....	"	"	id.	"	25 025	
El mismo.....	"	"	id.	"	9 870	
D. Quintin Lopez.....	"	"	id.	"	37 600	
Segundo Megino.....	"	"	id.	"	21 550	
Francisco Martinez.....	"	"	id.	"	5 500	
El mismo.....	"	"	id.	"	77 525	
D. Ignacio Ruiz.....	"	"	id.	"	26 "	74 550
Segundo Megino.....	"	"	id.	"	7 795	
Manuel María Berges.....	"	"	id.	"	32 970	
El mismo.....	"	"	id.	"	70 750	
D. Fructuoso Alfaro.....	"	"	id.	"	3 925	
Manuel María Berges.....	"	"	id.	"	76 200	
Segundo Megino.....	"	"	id.	"	5 500	
El mismo.....	"	"	id.	"	85 450	
D. Mariano Martinez.....	"	"	id.	"	11 525	
Angel Hernandez.....	"	"	id.	"	200 010	
Santiago Romasanta.....	Moratilla de Henares..	Propios.....	7.º	21.....	27 575	
Agustin Hernandez.....	Mojars.....	Clero.....	2.º	23.....	8 100	
Pedro Hernandez.....	Matillas.....	"	id.	"	220 "	17 400
Pedro Gujardo.....	Negredo.....	Beneficencia.	8.º	9.....	250 500	
José G. Piñilla.....	Orea.....	Propios.....	8.º	12.....		
Fausto Martinez.....	Otilla.....	Instruccion pública.....	id.	"	130 200	
Florentino Lopez.....	Padilla del Ducado..	Clero.....	7.º	17.....	27 020	
Ezequiel Gil.....	Palmaces.....	Propios.....	7.º	14.....	130 200	
Segundo Serrano.....	"	"	id.	"	520 100	
Antonio Muñoz.....	Parejal.....	Clero.....	6.º	25.....	3 672	
Mariano Hermosilla.....	"	Propios.....	4.º	23.....	540 "	277 500
Felipe Hermosilla.....	"	"	id.	"		
Cipriano Casas y com- pañeros.....	"	"	id.	"		
Rufino Blas.....	Pinilla del Jadraque..	Propios.....	2.º	22.....	173 025	
El mismo.....	"	"	id.	"	105 "	211 "
D. Quintin Martinez.....	Puebla de Beleña.....	Propios.....	7.º	19.....	190 020	
Eulogio Gonzalo.....	Puebla de Valles.....	"	id.	"	18 500	

NOMBRES.	Vecindad.	Procedencia.	Pla- zos.	Vencimientos.	Escud.	Milr.
D. Mariano Lozano y com- pañero.	Santiuste	Clero	9.	10 Diciem- bre 1866.	101	130
Leon Baraona	"	"	id.	28	12	080
El mismo	"	"	id.	"	40	425
D. Nemesio Sendero	"	"	id.	"	90	450
Pedro García	"	"	id.	"	45	850
Pablo Hernandez	"	"	id.	"	15	150
Juan Cabrerizo	"	"	id.	"	6	050
Mariano Castellote	Sauca	Propios	6.	30	163	"
Lino Vigil	"	"	id.	"	113	040
Domingo Acosta	"	"	id.	20	914	810
Eugenio de Mingo	"	"	id.	"	716	560
Marcelino Galan	Selas	Clero	8.	24	85	"
El mismo	"	"	id.	"	30	025
D. Eugenio Gamboa	Siguenza	"	id.	12	126	500
El mismo	"	"	id.	"	225	"
El mismo	"	"	id.	"	85	400
D. Juan José Angel	"	"	id.	28	15	550
Pedro Armada	"	"	id.	"	14	560
Tiburcio Gonzalo	"	"	id.	"	11	850
Francisco Hernandez	"	"	id.	"	25	025
Zacarías Serrano	"	Propios	8.	15	40	200
Genaro Diaz	"	"	id.	28	180	"
Marcos Alonso	"	Clero	4.	15	54	085
Manuel Lopez	"	"	id.	5	5	600
Francisco Roper Bar- bas	Sotillo	"	2.	28	27	700
Antonio Sanz	Tamajon	"	3.	22	65	015
Alfonso Magro	Taragudo	Propios	7.	28	20	010
Juan Tejero	"	"	id.	"	10	010
José Magro	"	Clero	3.	10	60	050
Andrés Blas	"	Propios	2.	2	295	"
Santiago Larriba	Tartanedo	Clero	id.	9	1	750
Julian Larriba	"	"	id.	"	3	200
Manuel Alonso	"	"	id.	16	2	060
Jacinto Mateo	"	"	id.	"	14	075
Eusebio Campos	"	"	id.	"	1	425
El mismo	"	"	id.	"	600	"
Jacinto Mateo	"	"	id.	21	11	700
Roman Notario	"	"	id.	"	2	500
Máximo Larriba	"	"	id.	"	7	050
Jacinto Notario	"	"	id.	23	1	600
Francisco Campos	"	"	id.	"	5	500
Gregorio Notario	"	"	id.	"	2	525
Francisco Campos	"	"	id.	"	800	"
Gregorio Notario	Tartanedo	Clero	2.	23	1	050
Angel Boquinazo	"	"	id.	30	5	"
Francisco Castillo	Toba	Propios	8.	19	3	400
Marcos Estéban	"	"	id.	19	8	"
Manuel Alonso y com- pañero	Tordellos	Clero	2.	4	2	200
Anselmo Paniagua	Torija	"	11.	9	66	"
Manuel F. Ollero	Torreblanca	Propios	8.	28	131	000
El mismo	"	Clero	3.	6	12	800
Romualdo Manso	Torrecaudrada de Valles	"	2.	5	6	350
José Igualador	"	Propios	6.	28	534	070
Miguel Diaz	Torre del Vulgo	"	7.	14	4	000
Benito Guizarro	Torresaviñan	Clero	3.	10	143	600
El mismo	"	"	id.	30	88	100
Ignacio Tabernero	"	"	id.	20	8	950
Ciriaco Carrion	Torrevaldealmeidas	"	3.	12	5	"
Gil Acero	Torrubia	"	2.	9	7	530
Lino Estuñiga	Tortola	Propios	8.	19	229	680
Angel Olmeda	"	"	id.	28	51	400
Santiago Ballano	"	"	id.	"	406	110
Manuel Sanchez	"	Clero	3.	2	10	"
Agapito Olmedo	"	"	id.	7	52	600
Feliciano Cano	"	"	id.	7	14	500
Gregorio Sanz	"	"	id.	10	5	523
Santiago Ballano	"	"	id.	13	127	475
Braulio Martinez	Tortuero	"	2.	18	13	"
Mariano Manga	"	"	id.	"	11	050
Pedro Torrubiano	"	"	id.	"	43	900
Gregorio Perdiguer	"	"	id.	"	4	200
Mariano Martinez	"	"	id.	"	10	"
Claudio Roman	"	"	id.	"	16	600
Francisco Sanz	"	"	id.	"	2	530
Victor Moreno y com- pañero	Tortuero	Propios	8.	22	91	250
Remigio Vazquez	Toves	Clero	3.	7	153	250
Juan Morel	Torremocha del Pinar	"	2.	21	22	500
Nemesio Garcia	Triguera	"	4.	29	8	015
Basilio Gonzalez	"	Beneficencia	8.	30	100	"
Nemesio Garcia	"	Instruccion pública	4.	11	21	750
Pascual Encabo	"	"	id.	16	38	080
Lucas Monge	"	"	id.	"	70	270
Leon Simon	"	"	id.	18	23	200
Manuel Garcia	"	"	id.	29	32	250
José Hombrados	Torremocha del Pinar	"	2.	21	5	230
José Garcia	Turmiel	Propios	5.	17	1.341	500
Eusebio Martinez	"	"	8.	31	30	"
Ramon Ayllon	Ujados	"	7.	14	400	"
Macario Nieto	"	Instruccion pública	2.	12	5	625
Domingo de Diego y compañero	Usanos	Clero	11.	29	42	"
José Sancho	"	Propios	5.	11	76	"
Higinio Muñoz	Valdearenas	"	8.	7	173	"
Vicente Perez	Valdeavellano	"	7.	28	39	220
Angel Ayuso	Valdearenas	Clero	4.	22	26	495
El mismo	"	"	id.	23	907	500
D. Leon Martinez	Valdelecho	Propios	8.	24	134	000
Manuel Dolado	"	Clero	2.	16	4	100
Gregorio Gomez	Valdenoches	"	4.	23	90	050
Benigno Andrés	"	"	id.	24	10	"
Vicente Guizarro	"	"	id.	"	10	"
Leon Martinez	Valdelecho	"	2.	28	3	300
Paulino Gutierrez	Valfermoso de Tajuna	Instruccion pública	7.	22	50	"
Manuel Monasterio	Valverde	Propios	id.	15	356	"
Saturnino Gonzalez	Villagadima	"	id.	12	134	220
Manuel Alvaro	Veguillas	"	id.	15	50	"
El mismo	"	"	id.	"	116	500

NOMBRES.	Vecindad.	Procedencia.	Pla- zos.	Vencimientos.	Escud.	Milr.
D. Francisco L. Mayor	Villanueva de Argecilla.	Clero	2.	12 Diciem- bre 1866.	9	750
Francisco Lopez	Villanueva de la Torre	Propios	11.	24	4	435
Manuel Orozco	"	Beneficencia	8.	30	16	650
Francisco Orozco	"	Clero	3.	13	255	225
Julian Lopez	"	"	id.	17	32	100
Felipe Villegas	Villarejo de Medina	Propios	6.	10	316	600
Santiago Casado	"	Clero	2.	4	27	550
José Casado	"	"	id.	"	17	650
Baltasar Barahona	Villaseca de Henares	"	id.	12	12	150
Francisco Bermejo	"	"	id.	28	6	950
Miguel Fernandez	"	"	id.	16	14	300
Eugenio L. Villaverde	"	"	id.	20	4	"
Melchor Redondo	Villaverde del Ducado	Propios	8.	31	102	600
Mateo Rojo	"	"	6.	30	46	400

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ de La Huerce.

D. Felipe Garcia, Secretario del Juzgado de paz de La Huerce.

Certifico que en el expediente de juicio verbal a instancia de D. Facundo Benito y D. Julian Gonzalez, de esta vecindad, contra Prudencio Somolinos, que lo es de Gascuña, en ausencia y rebeldía de este, por falta de comparencia, ha recaído la siguiente Sentencia. En el lugar de La Huerce a los 23 dias del mes de Enero de 1867, el Sr. D. Pedro Escribano, Juez de paz del mismo...

Vista la precedente acta de juicio verbal, en rebeldía celebrada en este dia, entre D. Facundo Benito y D. Julian Gonzalez, de esta vecindad, contra Prudencio Somolinos que lo es del pueblo de Gascuña:

Resultando que los primeros reclamaron del segundo la cantidad de 465 reales que dicen serles en deber, procedentes de varias reses lanaras y cabrios, que el Benito y Gonzalez vendieron al Somolinos, facilitándole este a aquellos, un recibo para su total cobro el que va unido a los autos, comprometiéndose a satisfacer dicha cantidad para el dia 2 de Diciembre proximo pasado, cuatro dias mas o menos...

Resultando que segun el espíritu de dicho recibo, el Somolinos se obligó a satisfacer al Facundo y Julian todas cuantas costas y gastos se les originase para su total cobro, que serán a razon de 10 reales por cada un dia de los que excedieren de plazo prefijado:

Resultando que con fecha 19 del referido mes de Diciembre se remitió atento oficio, acompañando al mismo la papeleta por duplicada, al Sr. Juez de paz del referido pueblo de Gascuña, para que citase en forma al Somolinos, para su presentacion, el que no remitió como debia dicho oficio cumplimentado; y

Vista la no devolucion de dicha comunicacion se volvió a exhortar por segunda vez y última a dicho Sr. Juez de paz de Gascuña con fecha 9 del corriente, reclamando el primitivo con el debido cumplimiento y para que citase en legal forma al nominado Somolinos para que se presentase en la audiencia de este Juzgado de paz a exponer en su demanda las razones que tuviere por conveniente, en el que seguidamente fué notificada la esposa del Somolinos, Brigida Beabe, firmando por esta un destigo a su ruego;

Evaristo Ranz, de aquella vecindad, y el Secretario habilitado Alejandro Florente:

Visto que segun dice y manifiesta el portero de este Juzgado de paz, aunque verbalmente en ausencia del Somolinos su esposa le suplico e interrogado digese a los interesados y a este Juzgado de paz tuvieren paciencia hasta el dia 21 del actual en que regresaria su esposo a satisfacer dicho débito, por el que se le concedió:

Visto que no ha comparecido el demandado Somolinos en dicho dia 21, en el que tampoco lo ha contestado, por lo que se deduce y claro está que al Somolinos no le conviene satisfacer y conforme la critica política y moral que se viene observando del que es deudor de cierta o cualesquiera cantidad o especie como son los 465 rs. que es en deber a los demandantes,

Fallo:

Que debia condenar y condenaba al citado Prudencio Somolinos, vecino de Gascuña, al pago de los 465 rs. que es en deber a Facundo Benito y Julian Gonzalez, de esta vecindad, con mas al pago de los 10 rs. por cada un dia que estos hayan empleado para su total cobro, segun así el Somolinos se comprometió en el recibo, con mas en las costas y gastos que se causaren y se hayan causado hasta su total solvencia, lo cual verificará en término de quinto dia, a contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento al artículo 1490 de la ley de enjuiciamiento civil, haciéndose las demás anotaciones que están prevenidas.

Así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez de paz de que certifico.—Pedro Escribano.—Felipe Garcia, Secretario.

Publicacion.—La precedente sentencia ha sido dada y publicada en el mismo dia por el Sr. D. Pedro Escribano, Juez de paz de este distrito, estando celebrando audiencia pública, siendo leida por mi el Secretario de orden de dicho Sr. a presencia de los testigos Plácido Robledo y Remigio Escribano, de esta vecindad, quienes firman de que certifico.—Plácido Robledo.—Remigio Escribano.

Notificacion en Estrados. Seguidamente yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz de este distrito, lei íntegramente en los Estrados del mismo la sentencia y publicacion precedentes en ausencia y rebeldía de Prudencio Somolinos, vecino de Gascuña, siendo testigos Plácido Robledo y Remigio Escribano, de esta vecindad, firmando conmigo de que certifico.—Plácido Robledo.—Remigio Escribano.—Felipe Garcia. Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente visada por el Sr. Juez

de paz del distrito de La Huerece á 24 de Enero de 1867.—El Secretario, Felipe García.—V. B.—El Juez de paz, Pedro Escribano.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Cortas.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de la roza del monte de Valbuena; cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo, el dia 10 del próximo Febrero rebajados ya los tipos y modificada la 9.ª condicion de las generales del pliego.

Guadalajara 29 de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de 50 encinas del monte de Somolinos, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 12 del próximo Febrero, rebajado ya el tipo primitivo y modificada la novena condicion de las generales del pliego.

Guadalajara 30 de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Se anuncia segunda subasta para adjudicar el aprovechamiento de leñas depositadas en Lebrancon, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el 13 del próximo Febrero; bajo igual tipo y condiciones que el anterior.

Guadalajara 30 de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de 119 pinos que se hallan depositados en el municipio de Zaorejas, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 14 de Febrero próximo, rebajados los tipos primitivos un 20 por 100 y con sujecion á las demás condiciones que sirvieron en el anterior.

Guadalajara 31 de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de 200 arrobas de leña depositadas en Cendejas de la Torre, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el dia 12 de Febrero próximo, bajo el tipo de 25 escudos y demás condiciones del plan.

Guadalajara 31 de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Pastos.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos sobrantes de Sayaton, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de dicho pueblo el 12 del próximo Febrero, rebajados los tipos primitivos y con sujecion á las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara 30 de Enero de 1867.—

El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Se anuncia tercera subasta para adjudicar el aprovechamiento de los pastos sobrantes de Cubillejo de la Sierra, cuyo acto se celebrará el dia 10 de Febrero próximo ante el Alcalde de dicho pueblo, rebajando los tipos primitivos un 20 por 100.

Guadalajara 31 de Enero de 1867.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hallándose vacante el estanco de Chiloehes, partido administrativo de Horche, esta Administracion ha dispuesto anunciarlo por término de diez dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá en aquel que reúna los requisitos de la ley.

En su consecuencia, los que se consideren acreedores á dicha plaza remitirán durante los dias prefijados las solicitudes documentadas á esta Administracion.

Guadalajara 29 de Enero de 1867.—Florentino M. de Monge.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA PROVINCIA.

El Consejo de Administracion de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 28 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de la fecha han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del ejército y Guardia civil, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan de 70 decágramos, equivalente á libra y media, á.....	082
Racion de cebada de 4 kilogramos, equivalente á seis cuartillos.....	230
Idem de paja de 6 kilogramos, equivalente á catorce libras.....	080
Arroba de aceite.....	033
Idem de carbon.....	375
Idem de leña.....	197

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Enero de 1867.—El Presidente, H. de Santa María.—El Comisario de Guerra, José Gimenez Nuñez.—El Secrefario, Gerónimo Garcés

COMISARIA DE GUERRA DE LA Provincia de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Interventor de Fortificacion de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo enagenarse en pública licitacion cuatro carros antiguos y diez y seis ruedas del Tren á la Birago, cuyos efectos se hallan depositados en el cuartel de San Francisco de

esta ciudad, se convoca por el presente, en virtud de orden superior, para la subasta que con el expresado objeto se celebrará en esta plaza, á las doce del dia, 11 de Febrero próximo en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en el expresado Fuerte; bajo las condiciones facultativas y económicas, y tasacion pericial que se manifestarán en esta Comisaría de Guerra, á las personas que quisieren interesarse en dicho servicio, las cuales redactarán sus proposiciones con arreglo al modelo siguiente.

Guadalajara 16 de Enero de 1867.—José Jimenez Nuñez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., que vive en esta ciudad ó en tal punto, ofrece adquirir el todo ó parte de los efectos del Parque de Ingenieros declarados inútiles y que á continuacion se expresan, con sujecion á las condiciones presentadas para servir de base á esta subasta por el cuerpo de Ingenieros y el de Administracion militar, al precio de tantos escudos. Y para que sea válida esta proposicion se acompaña la carta de pago correspondiente de depósito previo.

Fecha y firma.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Se halla vacante por dimision de Don Francisco Diego Moreno presentanda en seis del corriente, la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, la que se proveerá con arreglo á las leyes vigentes, consistiendo su dotacion en 500 escudos anuales pagados del presupuesto municipal; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Cifuentes 27 de Enero de 1867.—El Presidente, Mamerto Losa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lábros.

D. Manuel Yagüe, Alcalde constitucional de este pueblo de Lábros, presidente de la Junta pericial de trabajos estadísticos y de repartimiento de contribuciones del mismo.

Hago saber: Que para proceder con el mejor acierto posible por la Junta pericial que presido á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1867 á 1868, todos los vecinos y forasteros que cultiven tierras en este término y que hayan sufrido alteracion de altas ó bajas, presenten relaciones en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasados los parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los señores Alcaldes de Milmarcos, Hinojosa, Concha, Anchueta y Amayas, den la devida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de quien corresponda y no puedan alegar ignorancia, pues trascurrido dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Lábros 27 de Enero de 1867.—El Presidente de la Junta, Manuel Yagüe.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pablo Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1867-68, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el registro de la propiedad, no será admitida ninguna relacion por más justa que aparezca.

Sotoca 28 de Enero de 1867.—El Alcalde, Felipe del Amo.—Anastasio Gomez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.		PROVINCIA DE GUADALAJARA.	
Relacion de los expedientes de minas cuyas operaciones facultativas practicará el Ingeniero D. Perfecto Maria Clemenchin acompañado del Auxiliar facultativo D. Valentin Mariano de Corpa desde el dia 4 de Febrero de 1867.			
Nombres de las minas.	Dias.	Término municipal.	Nombre de los interesados.
La Rebusadora.....	4	Hiedelencina.....	Canada vedada.....
Socabon de Montellano.....	5	Idem.....	Idem.....
La Casnallidad.....	6	Congostrina.....	Cimero de la Cañada larga.....
La Infiable.....	7	Robledo.....	Vallejo del Robledillo.....
			Idem.....
			Reconocimiento.....
			D. Vicente Jáuregui.
			José de la Fuente.
			Antonino Perez.
			Vicente Muñoz.

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 1.º DE FEBRERO DE 1867.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 3.

Elecciones para Diputados á Cortes.

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 30 de Diciembre último que el día 10 de Marzo próximo se de principio á las elecciones generales de Diputados á Cortes, con arreglo á la ley electoral de 18 de Julio de 1865, he creído conveniente recordar á las Comisiones Inspectoras de las Secciones las prescripciones contenidas en las dos Reales órdenes de 9 de Noviembre del citado año de 1865 á fin de que tengan el mas exacto cumplimiento; en especial la última de dichas disposiciones en la parte correspondiente á los modelos que se citan y á continuación se insertan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º

Reconociendo el Gobierno la necesidad y conveniencia de que se resuelva con un criterio conforme al espíritu de la ley cualquiera cuestion que se suscite al aplicar las disposiciones vigentes en materia electoral, ha previsto el caso de que, verificado el escrutinio general de votos para Diputados á Cortes, resulten con mayoría absoluta de los emitidos ó del número de votantes, mas Diputados de los que la ley señala al distrito ó provincia, y de que pueda haber duda á cerca de cuales de los elegidos han de ser los que obtengan la verdadera representacion en el Congreso.

Consignada en el art. 87 de la ley vigente como única condicion precisa para ser proclamado Diputado un candidato la de que reuna en favor suyo la mencionada mayoría del número de votantes, podría parecer que todo individuo en quien recayese dicha condicion adquiriria legalmente el carácter de Diputado; pero los artículos 1.º y 5.º de la misma ley limitan la extension que equivocadamente pudiera darse al 87, determinando los Diputados que han de elegir todas las provincias de la Peninsula é islas adyacentes en proporción de uno por cada 40.000 al mas, así como el estado demostrativo que forma parte de ella señala cuantos Diputados corresponden á cada uno de los partidos ó circunscripciones.

Es, pues, evidente que ninguna localidad puede, sin falsear la ley, nombrar mayor número de representantes que el señalado por la ley misma; y siendo por otra parte el principio de las mayorías una de las bases del sistema constitucional, parece que con arreglo á él deberian resolverse las dudas y declararse Diputados electos á aquellos candidatos que reuniendo la mayoría absoluta de votos emitidos ó de los votantes que concurran á la eleccion, obtengan mayor número total de sufragios.

En vista de estas consideraciones, la Reina (q. D. g.) se dignó consultar, por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado, al Consejo de estado en pleno sobre el particular de que se trata, y este alto Cuerpo emitió su dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En 14 de este mes se ha servido V. E. prevenir al Consejo, de orden de S. M., que delibere en pleno y emita su dictámen sobre la inteligencia que debe darse al art. 87 de la ley electoral vigente en el cual se prescribe que sean proclamados Diputados electos por las Juntas del escrutinio general los candidatos que resultaren elegidos por la mayoría absoluta de los votos emitidos en todo el distrito electoral. Da lugar á esta consulta la posibilidad de que reuna mayoría absoluta de votos un número de elegidos mayor que el de Diputados correspondientes á la provincia ó distrito, en cuyo caso cree el Gobierno que los verdaderos representantes, y á quienes debe proclamarse, serán aquellos que comprendidos entre los señalados á cada circunscripción y reuniendo la mayoría absoluta, obtengan mayor número total de sufragios.

Así lo entiende tambien el Consejo; porque para aplicar el art. 87 es necesario tener presentes el 1.º y el 5.º de la ley, oportunamente citados por V. E., y en los cuales se fija el número de Diputados á Cortes que han de elegir todas las provincias de la Peninsula é islas adyacentes, y se señala taxativamente el de los correspondientes á cada distrito, segun el estado demostrativo que forma parte de la misma ley.

Las disposiciones de estos dos artículos son fundamentales, y á ellos se subordinan todas las siguientes, que tienen por único objeto dar las reglas que han de seguirse para la eleccion de los Diputados designados á cada circunscripción electoral.

Es por tanto evidente que en ninguna localidad puede proclamarse mayor número de Diputados que el designado por el legislador, y que donde lo fueran todos los que resultaran elegidos por la mayoría absoluta de los votos emitidos cuando excediesen en número á los que correspondían á la circunscripción, se falsearía la ley de la cual, como queda dicho, forma

parte integrante y esencial el referido estado demostrativo.

El art. 87 contiene un precepto absoluto: está limitado por el 1.º y el 5.º, y con arreglo á estos debe entenderse que el presidente ha de proclamar Diputados electos á los candidatos que habiendo obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en el distrito electoral, quepan dentro del número de Diputados señalado al mismo por el legislador. De otro modo vendrá lo accesorio á introducir una modificación en lo principal, resultando una contradicción en la ley que no debe suponerse.

Pero puede ocurrir lo ya indicado; esto es, que los que reúnan la mayoría absoluta excedan del número de Diputados que deben nombrarse; y entonces, ó los candidatos habrán alcanzado un número de votos distinto, ó, lo que será más frecuente, resultarán empatados todos ó parte de ellos.

En el primer caso debe decidirse la cuestion con arreglo á uno de los principios que sirven de base al régimen constitucional y á la misma ley electoral; el que hace prevalecer siempre la voluntad de la mayoría. Serán, pues, Diputados electos aquellos que entre los que hubieren reunido la mayoría absoluta de los votos emitidos, cuenten más de estos por el orden de más á menos hasta completar el número correspondiente á la circunscripción electoral.

Si resultase empate entre uno ó más de los que hubieren obtenido la mayoría absoluta, y alguno ó algunos estuvieren fuera del número de la ley, parece que debería acudir á la suerte por analogía en lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 88 de la ley.

Y conformándose S. M. la Reina (que Dios guarde) con las conclusiones emitidas en el preinserto dictámen, ha tenido á bien mandar que sirva de regla general á las Juntas de escrutinio en las operaciones á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 10 de Octubre último que el día 1.º del próximo mes de Diciembre se de principio á las elecciones generales de Diputados á Cortes, con arreglo á la ley electoral de 18 de Julio de este año, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar:

1.º Que para la más puntual ejecución de la ley, y á fin de que los actos electorales se verifiquen con uniformidad en todas las secciones y distritos, remita á V. S., como lo ejecuto, modelos de las actas de votación y de resumen de esta, con arre-

glo á los cuales se extenderán y harán constar todas las operaciones que se practiquen.

2.º Que los expresados modelos se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia con esta circular para conocimiento de los electores.

3.º Que con arreglo á lo prevenido en el art. 60 de la ley, disponga V. S. que diez días, por lo menos antes del señalado para dar principio á la eleccion, se publique en los pueblos de cada seccion y distrito el señalamiento de los edificios ó locales á donde deben concurrir á votar los electores.

4.º Que recuerde V. S. á los electores de la provincia las disposiciones de la ley electoral en sus títulos 6.º y 7.º, las de las leyes de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864, y las de incompatibilidades parlamentarias de la misma fecha para su exacta observancia, publicándolas de nuevo en el *Boletín oficial*.

5.º Que en vista del duplicado del acta detallada de escrutinio general que con arreglo al art. 92 de la ley ha de remitirse á ese Gobierno por la Junta de escrutinio, disponga V. S. oportunamente que se expidan en la forma prevenida en el art. 93 tantas certificaciones parciales como sea el número de Diputados electos por la demarcacion electoral, dirigiéndolas inmediatamente como credenciales á los Diputados proclamados para presentarse en el congreso. Igualmente remitirá V. S. con oficio á este Ministerio el referido duplicado del acta detallada de escrutinio general, segun lo que prescribe el mencionado art. 92.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865.

Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Modelo núm. 1.

CONSTITUCION DEL COLEGIO ELECTORAL.

Modelo de acta.

En la ciudad ó villa... cabeza de la Seccion electoral de este nombre (número tantos) del distrito (tal) de esta provincia de... dada las doce de la mañana del día... del mes... del año... en el sitio (que se expresará) prefijado por el Gobernador de la provincia, y bajo la presidencia del Alcalde D... (ó del Teniente D...) se constituyó en sesion pública la Comision inspectora del censo electoral, compuesta de los Sres. D. N... Don N... D. N... D. N... para los efectos que previene el art. 62 de la ley electoral. En su consecuencia, examinado el libro registro del censo, se declara constar en él, como mayores contribuyentes domiciliados en la Seccion: D. N... D. N... D. N... D. N... y D. N... Habiendo ocurrido (si ocurriese) el caso de que algunos de los cinco mayores contribuyentes satisfagan cuotas iguales ó duda respecto de la edad, ó sobre la circunstancia de saber escribir, á que se refieren los párrafos 2.º y 3.º, art. 62 de la Ley, despues de haberse requerido por el Alcalde á los reclamantes para que presenta-

ran los documentos correspondientes, y oidas las reclamaciones (que se hicieren), la Comisión inspectora resolvió (se expresará la resolución). Como resultado de todo, el Alcalde, Teniente ó el que presida, proclamó Presidente del Colegio electoral á D. Fulano de tal, comunicándose á los cinco individuos arriba mencionados el citado nombramiento. De esta sesion se levanta la presente acta, que firman el Presidente é individuos de la Comisión Inspectorá.

Modelo núm. 2.

FORMACION DE LA MESA.

Modelo de acta.

En la ciudad ó villa de... cabeza de la Sección de este nombre núm. ... del distrito... de esta provincia, dadas las ocho de la mañana del día... del mes... del año... en el sitio (que se expresará) prefijado por el Gobernador de la provincia, asociados al Presidente D. N. (ó Alcalde ó al que hiciera sus veces) en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos electores más ancianos y los dos más jóvenes (cuyos nombres se expresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó Real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para Secretarios escrutadores que depositó el Presidente en la urna á presencia del mismo elector... cuyo nombre y domicilio se anotaron en una lista numerada. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores de la Sección (si hubiesen concurrido) ó por ser dada la una de la tarde) cualquiera que sea el número de los concurrentes) se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en la lista, y resultando con mayor número de votos D. N. D. N. D. N. y D. N. electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento y quedó definitivamente constituida la mesa con los mencionados señores y Presidente de la interina; ó (no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores) el Presidente y los elegidos nombraron para completarle á D. N. y D. N. de entre los presentes ó (en caso de empate) la suerte decidió á favor de D. N. N.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo núm. 3.

PRIMER DIA DE VOTACION.

Modelo de acta.

En la ciudad ó villa de... cabeza de la Sección electoral de este nombre, núm. ... del distrito... de esta provincia, dadas las nueve de la mañana del día... del mes... del año de... reunidos los individuos que componen la mesa definitivamente constituida en el día de ayer, segun acta que acompaña á la presente, en el sitio, (que se expresará) prefijado por el Gobernador de la provincia, comenzó acto continuo la votacion para la eleccion de Diputados por este distrito, entregando cada elector al Presidente una papeleta en papel blanco con los nombres escritos de los candidatos á quienes daba su voto, y depositándose doblada en la urna cada papeleta á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotaron en una lista numerada. Esta operacion continuó hasta la una de la tarde, en cuya hora declaró el Presidente cerrada la votacion del día. Acto continuo se dió principio al escrutinio, leyéndose en

voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en la lista numerada y verificando la exactitud de la lectura por el exámen y confrontacion de las mismas. Hecho esto sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó expresando las que hubiese habido y su resolucio), resultaron con votos para Diputado.

D. N.
D. N.
D. N.

Terminado el escrutinio, el Presidente anunció su resultado á los electores, quemándose á presencia del público las papeletas (con excepcion de las que originales acompañan á la presente acta, conservadas por reclamacion de los electores D. N., D. N. etc.), y acto continuo se extendieron dos listas comprensivas del número de votantes y del resumen de votos obtenidos por cada candidato, autorizadas con sus firmas por los infrascriptos, certificando que su veracidad y exactitud: una para fijarse inmediatamente al público en la parte exterior de este local, y otra para ser remitida por expreso, ántes de las nueve de la mañana del día siguiente al Gobernador de la provincia, á fin de que se inserte á la mayor brevedad en el Boletín oficial de la misma.

Tal es el resultado que se extiende por acta de eleccion de esta Sección, cuyo número total de electores es el de (tantos), de los que han tomado parte (tantos) y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo. (Aquí se consignarán las reclamaciones de que trata el art. 78 con las resoluciones motivadas á que dieren lugar, como de las peticiones que se hagan conforme al artículo 79).

De esta acta que queda original para archivar en la Secretaría de la comision inspectora del censo electoral de la Sección, se sacó copia que se remitió por conducto del Alcalde al Gobernador, bajo sobre certificado por dos de los Secretarios escrutadores y V. B. del Presidente.

(Aquí las firmas del Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo núm. 4.

SEGUNDO DIA DE VOTACION.

Dadas las nueve de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año; habiendo estado expuesta en la parte exterior de este local desde las... de la tarde de ayer la lista de los electores que acudieron á votar en dicho día, y de los candidatos que obtuvieron votos con expresion del número de estos; continuando la votacion, y observando todo lo prevenido en la Ley electoral como en el día anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado.

D. N.
D. N.
D. N.

Terminando, se anunció á los electores etc. (Se ejecutará y expresará lo mismo que el día anterior)

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo núm. 5.

TERCER DIA DE VOTACION.

(Semejante en todo á la anterior, salvo la fecha.)

Modelo núm. 6.

ESCRUTINIO GENERAL.

Modelo de acta.

En la ciudad ó villa de... cabeza del

2 distrito electoral de... núm. de los de esta provincia y en el edificio ó local designado por el Gobernador, á tantos de... año de... dadas las diez de la mañana, los infrascriptos D. N., Juez de primera instancia del partido (ó Juez decano si hubiere más de uno) D. N. y D. N., Secretarios escrutadores de la Sección cabeza de distrito segun número respectivamente mayor y menor de votos, D. N., por la Sección de... D. N. por la de... reunidos en junta, y despues de leerse las disposiciones de la Ley, referentes al acto, procedieron á vista del público al resumen general de votos emitidos en los días... del mes... haciéndolo por escrutinio de las actas que tienen presentes, y confrontando las listas de votantes y resúmenes parciales de votos remitidos por las Secciones al Gobernador con arreglo á los artículos 77 y 78, y las copias de los mismos documentos exhibidas por los representantes de las mesas electorales de dichas Secciones, cuyas listas en tiempo oportuno estuvieron expuestas al público conforme á la Ley, y de él resultan en favor de D. N. (tantos votos), en el de D. N. (tantos) (expresando todos los que aparezcan con alguno); por lo cual siendo el número de electores de este distrito (tantos) y el de los que tomaron parte en la eleccion el de (tantos), el Presidente proclamó Diputados por este distrito (ó provincia) para las próximas Cortes convocadas en Madrid para el día (tantos) á D. N., D. N. y D. N. que han obtenido mayoría absoluta.

CASOS QUE PUEDEN OCURRIR EN LA ELECCION A LOS CUALES SE ACOMODARA LA REDACCION DEL ACTA.

1.º Correspondiendo á este distrito (ó provincia) segun la Ley (tantos Diputados) y habiendo resultado con mayoría absoluta de votos los Sres. D. N., D. N. y D. N. número superior al expresado de tantos, el Presidente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la misma Ley, aclarada por Real orden de (tal fecha) proclamó Diputados á los señores D. N., D. N. y D. N., que además de la mayoría absoluta de votantes, reúnen mayor número de sufragios.

2.º No habiendo mayoría absoluta de votos fueron proclamados candidatos para segundas elecciones, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º art. 68 de la Ley, los señores Don N., D. N. y D. N., en quienes ha recaído mayor número de votos.

3.º Resultando que D. N. y D. N. reúnen igual número de votos, se procedió al sorteo entre ellos con arreglo al párrafo 2.º art. 89 de la Ley resultando Diputado D. N. Hubo las dudas ó reclamaciones (que se expresarán) (las cuales no serán otras que las que indica el art. 90 de la ley), y fueron resueltas por acuerdo de la mayoría absoluta de los individuos de la Junta. Sin otra ocurrencia, se declara terminada esta acta, que original con las listas que estuvieron expuestas al público y actas de votacion, será depositada en el archivo del Gobierno de esta provincia (ó en el del Ayuntamiento de esta ciudad, en los pueblos de mas de 45.000 almas) expidiéndose una copia para ser remitida por el Gobernador al Ministro de la Gobernacion; con lo que el Presidente declaró disuelta la Junta y concluida la eleccion; devolviéndose á los archivos de las respectivas Secciones los documentos traídos por el Presidente y los representantes de aquella.

(Firman el Presidente y los Secretarios escrutadores de la Sección cabeza de distrito.)

NOTA. Respecto de los distritos de Cartajena y Lorca, cabezas de distrito que forman una sola Sección, y segun el estado que acompaña á la Ley no tienen mas que un Juzgado de primera instancia, la mesa para el escrutinio la presidirá el Juez único, asociado á los cuatro Secretarios escrutadores de

la misma Sección, arreglándose á esta prescripcion la redaccion del acta á que se refiere el presente modelo.

Modelo núm. 7.

CERTIFICACION O SEA CREDENCIAL PARA LOS SEÑORES DIPUTADOS.

Modelo.

D. (Fulano de tal), Secretario del Gobierno de la provincia de... de la que es Gobernador el Sr. (D. Fulano de tal.)

Certifico: Que segun resulta del duplicado del acta de escrutinio general del distrito de (tal), remitido á este Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 92 de la ley electoral, ha sido proclamado Diputado á Cortes por el expresado distrito en la eleccion general (segunda eleccion ó parcial) que ha tenido efecto (tales días) el Sr. (D. Fulano de tal). Tambien aparece del expresado documento que siendo el número total de electores (tantos) han tomado parte en las votaciones (tantos) y que los votos obtenidos por dicho señor son (tantos).

(Cuando resulten con mayoría absoluta de votos mayor número de Diputados del que corresponda al distrito ó provincia, se expresará que el Diputado ha sido elegido por mayor número de votantes sobre los que constituyen la mayoría absoluta de votos emitidos.)

(En el caso de que ocurra empate entre dos ó más candidatos, y segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 88 de la ley, se proceda á que decida entre ellos la suerte, se harán aquí las explicaciones oportunas, expresando además el nombre del que favorecido por ella, haya sido proclamado Diputado.)

Aquí se manifestará si hubo ó no protestas en las Secciones, y las resoluciones adoptadas en su consecuencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 93 de la Ley electoral, expido la presente certificacion con el V. B. del señor Gobernador y el sello de este Gobierno, á favor del Sr. D. Fulano de tal, á fin de que le sirva de credencial para presentarse en el Congreso de los señores diputados.— Aquí la fecha del día, mes y año.

(Aquí la firma del Secretario del Gobierno.)

V. B.º

Del Gobernador.

(Aquí el sello del Gobierno.)

NOTAS.

1.º En los distritos de más de 45.000 almas, la certificacion á que se refiere el presente modelo será expedida con las variaciones que corresponda, por el Secretario del Ayuntamiento con el V. B.º de la Autoridad local y conforme al párrafo 2.º artículo de la Ley.

2.º Las certificaciones á que se refiere este modelo se extenderán en papel del sello de oficio.

Guadalajara 31 de Enero de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.